

Auto Interlocutorio No. 708
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2022-00167
Demandante: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA
Demandado: FABIÁN GONZÁLEZ VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, julio 25 de 2022. Se deja constancia que, se encuentra pendiente definir respecto de la demanda de RECONVENCIÓN, incoada por la señora BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA a través de su apoderado judicial, contra el señor FABIÁN GONZÁLEZ VARGAS, la cual llegó en el término legal concedido. Sírvase proveer. **Términos:**

- Fecha envío correo electrónico de notificación.....16/06/2022
- Fecha acuse de recibo16/06/2022
- Termino para contestar la demanda.....del 22/06/22 al 22/07/22
- Vencimiento para contestar la demanda.....22/07/2022
- Contesta Demanda con Demanda Reconvención.....22/07/2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda en reconvención, se acredita el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 371 del C.G.P.

Frente a la viabilidad de esta figura dentro del proceso de divorcio, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en su libro Código General del Proceso Parte Especial, expone que la demanda de reconvención en este tipo de procesos es viable y “... *procede cuando el cónyuge demandado no acepta las causales o hechos alegados por el demandante, pero también quiere el divorcio, por causales imputables a éste*”, situación que se evidencia dentro del presente trámite, por lo cual se procederá con su admisión, asunto que se sujetará al trámite verbal previsto en el artículo 369 del C.G., del Proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, reconvención propuesta por la señora BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA en contra del señor FABIÁN GONZÁLEZ VARGAS, mayores y vecinos de este municipio.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Auto Interlocutorio No. 708
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2022-00167
Demandante: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA
Demandado: FABIÁN GONZÁLEZ VARGAS

TERCERO. NOTIFICAR por estado este proveído al demandado en reconvenición, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.119 del 12 de agosto de 2022</p> <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffac55b00e9359f1f65226c1a9ddfb4778112a535e55557ed3c843f7528401cc**

Documento generado en 11/08/2022 06:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>